



que leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO, se enviará para su radicación al Ministerio de Transporte, para que surta plenos efectos según parágrafo 1 y 2 del Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

DECIMA TERCERA: PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD: la empresa contratante dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de **BIOSEGURIDAD** que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para así prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

DECIMA CUARTA: Las Investigaciones administrativas que se deriven del uso del FUEC (mal elaborado y no portarlo) y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide, que para el desarrollo de este convenio es ADONITRANS S.A.S. y el propietario es solidariamente responsable de estas multas.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los días 28 de Marzo de 2022.



ADONITRANS S.A.S

NIT 900.527.861-2

DIEGO FERNANDO SERNA

R.L. ADONITRANS S.A.

NIT. 900.527.861-2

TRANSPORTES
TRANSPORTES
PREMIUM
360 NIT. 901382540-2

DANIEL EDGARDO MAYA SANCHEZ

R.L. TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S.

NIT. 901.382.540-2